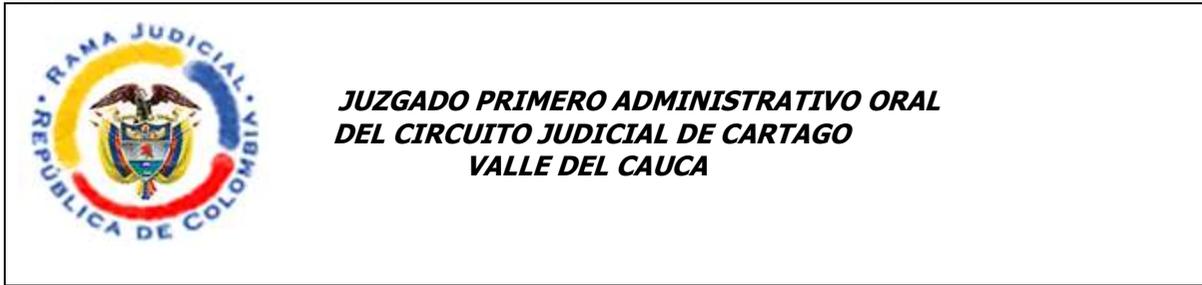


**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Agosto 16 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 120 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 896**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00112-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : CIELO HERNANDEZ GIRALDO  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 104 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 244 proferida el 25 de septiembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 134

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el once (11) de agosto de 2016. (fls. 297 - 298). Que el abogado Carlos Andrés Hernández Mejía, apoderado de la parte demandante, presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 300 - 302). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaría



Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto interlocutorio No. 482**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2014-00229-00  
DEMANDANTE **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA**  
DEMANDADO(A) CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), allego escrito como anexos de su excusa (fls. 300 - 302), con el fin de probar que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso presentó quebrantos de salud, lo cual le impidió asistir a dicha diligencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado, estar presente en este juzgado a causa de su estado de salud.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

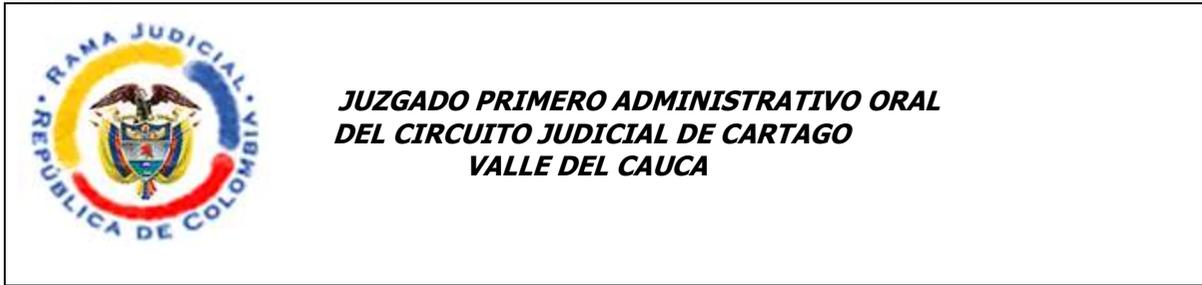
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Agosto 16 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 132 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 897**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00377-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : YOLANDA LOPEZ HURTADO  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 117 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 341 proferida el 2 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 134

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Agosto 16 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 149 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 898**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00474-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : MYRIAM RIAÑO DE CARMONA  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 134 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 375 proferida el 9 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 134

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el once (11) de agosto de 2016. (fls. 76 - 77). Que el abogado Hernán Lopera Perez , apoderado de la parte demandante, presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 81 - 82). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto interlocutorio No. 478**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00331-00  
DEMANDANTE **REINALDO TORRES SANCHEZ**  
DEMANDADO(A) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), allego escrito como anexos de su excusa (fls. 81 - 82), con el fin de probar que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso presentó quebrantos de salud, lo cual le impidió asistir a dicha diligencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado, estar presente en este juzgado a causa de su estado de salud.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el once (11) de agosto de 2016. (fls. 84 - 85). Que el abogado Hernán Lopera Pérez , apoderado de la parte demandante, presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 89 - 90). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaría



Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto interlocutorio No. 481**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00332-00  
DEMANDANTE **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
DEMANDADO(A) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), allegó escrito como anexos de su excusa (fls. 89 - 90), con el fin de probar que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso presentó quebrantos de salud, lo cual le impidió asistir a dicha diligencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado, estar presente en este juzgado a causa de su estado de salud.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el once (11) de agosto de 2016. (fls. 69 - 70). Que el abogado Hernán Lopera Pérez , apoderado de la parte demandante, presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 74 - 75). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaría



Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto interlocutorio No. 480**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00350-00  
DEMANDANTE **LUIS FERNANDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
DEMANDADO(A) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), allegó escrito como anexos de su excusa (fls. 74 - 75), con el fin de probar que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso presentó quebrantos de salud, lo cual le impidió asistir a dicha diligencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado, estar presente en este juzgado a causa de su estado de salud.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el once (11) de agosto de 2016. (fls. 71 - 72). Que el abogado Hernán Lopera Pérez , apoderado de la parte demandante, presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 76 - 77). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto interlocutorio No. 479**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00352-00  
DEMANDANTE **INGRID OLGA REALES RENTERIA**  
DEMANDADO(A) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), allego escrito como anexos de su excusa (fls. 76 - 77), con el fin de probar que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso presentó quebrantos de salud, lo cual le impidió asistir a dicha diligencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado, estar presente en este juzgado a causa de su estado de salud.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

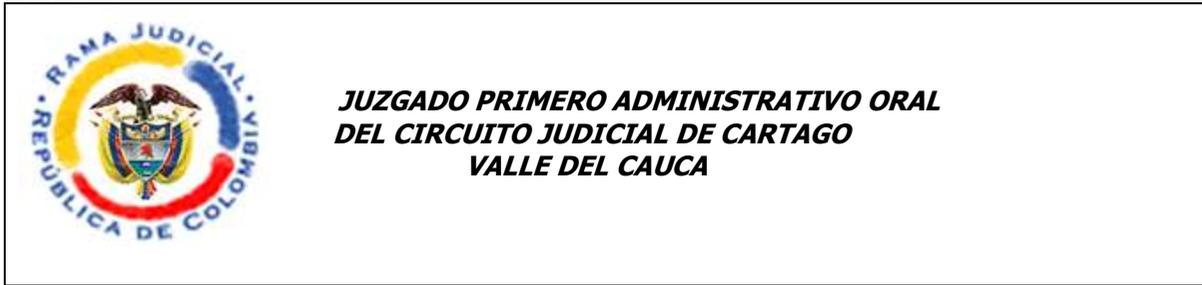
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Agosto 16 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 249 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 899**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00200-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : RICARDO CORONADO RIVAS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 234 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 265 proferida el 16 de octubre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 134

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho al señor Conjuez informando que se surtió el respectivo traslado de las excepciones. Sirvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, ocho (08) de agosto dos mil dieciséis (2016)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, ocho (08) de agosto dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No.	73-147-33-33-001-2013-00212-00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA MADRID RAMIREZ
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se surtió el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, se dispone:

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día martes 22 de noviembre de 2016 a las 03:00 PM.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión por estado.

**TERCERO:** Advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones respectivas.

**CUARTO:** Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Conjuez,

**FERNANDO CHAVES GALLEGO**

Conjuez Ponente

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por: BA

Notificado:

Del: 12 Agosto 2016

LA SECRETARÍA